12.240

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO

Delega facultades en el Subjemco en lo pertinente y en el Director de Apoyo General, relacionadas con el Registro de Proveedores del EMCO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1713 /

SANTIAGO, 17 NOV 2017

RESOLUCIÓN DEL JEFE ESTADO MAYOR CONJUNTO

VISTO:

1. Lo dispuesto en el DFL Nº1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. La Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. La Ley Nº 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

4. El Decreto Nº 746, aprueba Reglamento de Registros Especiales de Proveedores del Sector Defensa.

5. La Orden Ministerial MDN.EMCO. Nº 3380, de fecha 24 de diciembre de 2014.

6. La Resolución Nº1.600, de fecha 30 de octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Reglamento de Registros Especiales de Proveedores del Sector Defensa es aplicable al Ministerio de Defensa y a los órganos que lo conforman, dentro de los cuales se encuentra el Estado Mayor Conjunto (EMCO).

2. Que, el Estado Mayor Conjunto, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 20.424, citada en VISTO 3, se encuentra a cargo del Jefe del EMCO, Jefe Superior de Servicio para estos efectos.

3. Que, el artículo 41 del DFL Nº1/19.653, de 2001, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, citada en VISTO 1, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, bajo los términos y requisitos dispuestos en dicho artículo.

4. Que, existe la necesidad de desconcentrar la gestión administrativa del Estado Mayor Conjunto.

5. Que, dado el volumen de documentación relacionada con procesos de Registro de Proveedores del EMCO, perteneciente al Sector Defensa, y lo previsto en el artículo 1 inciso 2º del Decreto Nº 746 de VISTO 4, resulta

autoridad competente sea delegado, con el objeto de cumplir con los principios de celeridad y economía procedimental contemplados en la Ley Nº 19.880, como asimismo con los de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo tercero del DFL Nº1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, ya citada.

6. Que, se ha determinado por este Jefe Superior de Servicio, en virtud de los principios descritos, que el Director de Apoyo General del EMCO lleve el proceso de solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del EMCO; la revisión material y legal de los antecedentes requeridos a los potenciales proveedores nacionales y extranjeros; la revisión de la documentación de actualización de antecedentes; la evaluación de las causales de inhabilidades y abstenciones; las suspensiones y eliminaciones de los registros, dictando en todos los casos necesarios, los actos administrativos que sean procedentes; resolución de los recursos que los proveedores y potenciales proveedores interpongan en virtud de la normativa vigente y la realización de toda gestión, trámite, acto administrativo que diga relación con el Registro de Proveedores del EMCO, perteneciente al Sector Defensa.

RESUELVO:

1. **DELÉGASE**, en el **Director de Apoyo General del Estado Mayor Conjunto**, la facultad de invitar a potenciales proveedores a solicitar su incorporación al Registro de Proveedores; resolver las solicitudes de incorporación de proveedores en el respectivo Registro; dictar resolución para la inscripción correspondiente o su rechazo y en general, para realizar todos los procedimientos administrativos necesarios para ello; incluyendo la revisión de todos los antecedentes requeridos a los potenciales proveedores nacionales y extranjeros cuyas solicitudes se ingresan; la solicitud de antecedentes complementarios o subsanación de omisiones; la revisión de la documentación de actualización de antecedentes de los proveedores nacionales y extranjeros que se soliciten; la evaluación de las causales de inhabilidades y abstenciones; las suspensiones y eliminaciones del Registro de Proveedores que caigan en alguna causal contemplada en la normativa; las reincorporaciones al Registro de Proveedores, dictando en todos los casos necesarios, los actos administrativos que sean procedentes y realizando toda gestión, trámite o acto que diga relación con el Registro de Proveedores del EMCO, perteneciente al Sector Defensa. Asimismo, el Control del Registro de Proveedores del EMCO, recaerá en la referida Autoridad.

2. **DELÉGASE,** en el **Director de Apoyo General del Estado Mayor Conjunto**, la facultad de resolver los recursos de reposición, interpuestos por los proveedores y potenciales proveedores, cuya solicitud de inscripción o su posterior modificación haya sido rechazada, o hayan sido suspendidos o eliminados del Registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley Nº 19.880 y para resolver todos los recursos o acciones que ejerzan, por las vías de impugnación que estimen procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

3. **DELÉGASE,** en el **Director de Apoyo General del Estado Mayor Conjunto**, además, la realización de todos los trámites administrativos necesarios, como asimismo, el encuadramiento del actual personal y documentación de la DIMCO relacionada con el Registro de Proveedores, para que dicho personal, documentación y archivos, pasen a la dependencia de la nueva autoridad delegada.

4. **DELÉGASE** en el **Subjefe del Estado Mayor Conjunto** la facultad de resolver los recursos Jerárquicos y solicitudes de invalidación, de actos administrativos previamente resueltos por el Director de Apoyo General del Estado Mayor Conjunto.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el ejercicio de esta facultad delegada, se deberá cumplir además, con lo siguiente:

   Conforme al artículo 10º del Decreto Nº 746, antes citado, el Director de Apoyo General deberá llevar una Bitácora pública de audiencias, debiendo dejar constancia escrita de toda audiencia con proveedores, sus representantes o agentes oficiosos, con indicación de las personas comparecientes y de las materias abordadas, quien será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

6. La presente delegación, no incluye materias sujetas a toma de razón.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese la presente resolución en el sitio web del Gobierno Transparente del Estado Mayor Conjunto.

ARTURO MERINO NÚÑEZ
General de Aviación
Jefe del Estado Mayor Conjunto

DISTRIBUCIÓN:
1. SUBJEMCO.
2. D. JURÍD
3. CONTE
4. SEC.GRAL.
5. DIPERLOG
6. DID
7. DOPCON
8. DIPLANCO
9. DIMCO
10. DIREDENCO
11. DIFEMCO
12. DAG
13. DAI
14. SECNAD
15. CECOPAC
16. JEMCO (ARCHIVO)